

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO.
PRESENTE.**

Los que suscriben, ediles integrantes de la comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana, así como los ediles integrantes de la comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, como coadyuvante en uso de las facultades que nos confiere el artículo 115, apartado II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 37, apartado II; el numeral 40, apartado II; y el artículo 50, apartado I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 51, fracción I, inciso “c”; 52, fracción V, y 83, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y así como los artículos 17 bis, 82, fracción III, y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; presentamos a la elevada consideración de este Ayuntamiento, la presente Iniciativa de ordenamiento municipal con dispensa de trámite con carácter de Dictamen que tiene por objeto aprobar en lo general y en lo particular diversas reformas, modificación y/o adiciones al **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE TONALÁ, JALISCO**”, apoyándonos al efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Es indudable que en toda sociedad los actos humanos, premeditados o fortuitos y los propios de la naturaleza se hagan presentes causando una serie de trastornos que puedan perturbar la paz pública y la seguridad de sus habitantes, por ello los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal se deben organizar a fin de hacer frente a todo este tipo de contingencias, respetando ante todo el límite de sus competencias.

2.- Conscientes de la existencia de eventos que puedan representar un alto riesgo en los cuales algún miembro de la población pueda sufrir cualquier daño violento en su integridad física e incluso la sociedad misma pueda experimentar pérdidas humanas o materiales a causa de tales eventos, es indispensable llevar a cabo acciones tendientes a identificar y controlar los riesgos que puedan tener un impacto destructivo sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

3.- Conscientes de la existencia de eventos que puedan representar un alto riesgo en los cuales algún miembro de la población pueda sufrir cualquier daño violento en su integridad física e incluso la sociedad misma pueda experimentar pérdidas humanas o materiales a causa de tales eventos, es indispensable llevar a cabo acciones tendientes a identificar y controlar los riesgos que puedan tener un

impacto destructivo sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

4.- Así, la necesidad de regular los factores que previsiblemente puedan ocasionar daño a la comunidad en general dan pie a ejecutar las medidas de seguridad que la propia Unidad de Protección Civil determine ya en forma previa al siniestro, de ser ello posible o una vez presente la contingencia. Las empresas, ya sean de industria, comercio o servicios son por su rubro entidades susceptibles de verse afectadas por siniestros por lo que deberán contar obligatoriamente con capacitación propia en materia de prevención y atención a riesgos.

Sin embargo, en lugares públicos, en el hogar o hasta en el propio trabajo se puede ser presa de un siniestro o desastre que puede afectar la vida de las personas, sus bienes, los servicios públicos o privados sin aviso previo por lo cual es indispensable organizar y regular la protección civil en nuestro municipio.

5.- La **crisis** actual de la seguridad que vivimos en nuestro municipio, que ocupa, como lo vimos, el primer lugar en inseguridad en Jalisco. Con altos índices delictivos y con la percepción ciudadana de que va a empeorar la situación, nos orilla a actuar de manera **urgente**. Es necesario empezar a trabajar desde el primer día de esta Administración para dar resultados favorables en el corto, mediano y largo plazo. Debemos cumplir a cabalidad el mandato constitucional sorteando trámites administrativos que puedan retrasar el compromiso insoslayable que tenemos con la sociedad.

6.- En sesión de Ayuntamiento celebrada con fecha 23 de septiembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, se estableció en su artículo cuarto de los transitorios que dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales el ayuntamiento deberá expedir el ordenamiento municipal que regule la operación de la Dependencias a que se refiere el presente ordenamiento.

CONSIDERACIONES:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 estipula que los “Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...”.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73 establece que “El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de

personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- III. La norma general en materia municipal, del Estado es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que en sus artículos 37, 40, 41, 101 y 102 prevé lo siguiente:

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
Título Primero
Disposiciones Generales

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Los municipales que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

“Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Del Presidente Municipal

V. Ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir;

La propuesta estudiada en la comisión de Seguridad y Prevención ciudadana tiene como objeto la reforma, adición y/o modificación al Reglamento de Protección Civil de Tonalá, de Tonalá, Jalisco, en sus siguientes artículos:

A) Se modifica Artículo 2°.- para quedar como sigue:

Artículo 2°.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de Tonalá. Con la finalidad de salvaguardar las vidas de las personas, sus bienes, el entorno, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico, para responder ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3° del presente ordenamiento, sean de origen natural o generado por la actividad humana. A través de la prevención, auxilio, recuperación y restablecimiento de los servicios públicos vitales en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

B) Artículo 3°.- Se modifican las fracciones IV, V, XXI, XXIII y se adiciona la fracción XXVI, para quedar como sigue:

Artículo 3°.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

IV. Protección Civil: Conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales;

V. Unidad Municipal: Dirección de Protección Civil y Bomberos;

XXI. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, que requiere una atención urgente e inmediata;

XXIII. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo Nacional de Desastres y/o Fondo Estatal de Desastres;

XXVI. ERUM: Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de Tonalá, Jalisco.

C) Se modifica Artículo 5°.- para quedar como sigue:

Artículo 5°.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, desarrollen actividades de mediano y alto riesgo y/o que reciban una afluencia masiva de personas, están

obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil y de no contar con lo aquí estipulado, se harán acreedores a una sanción hasta la restricción de su licencia.

D) Se modifica y adiciona Artículo 11°.- el inciso d), se deroga inciso e), para quedar como sigue:

Artículo 11°.- Son autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil:

- a) El Ayuntamiento
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Consejo Municipal de Protección Civil;
- d) La Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia;
- e) La Comisaría de Seguridad Pública; y
- f) La Dirección de Protección Civil y Bomberos.

E) Se modifica el artículo Artículo 12°.- y las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, XIII, XV y XVI, para quedar como sigue:

Artículo 12°.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Tonalá, que ejercerá a través de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia de Tonalá, Jalisco y las demás que se prevean en el presente reglamento:

III.- Autorizar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes para su elaboración, evaluación y revisión;

IV.- Requerir del Gobierno del Estado el apoyo necesario para que la Dirección de Protección Civil y Bomberos pueda cumplir cabalmente con las encomiendas que en la ley y este reglamento les obliguen en el ámbito de su jurisdicción;

VI.- Coordinarse con la Dirección de Protección Civil y Bomberos para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal;

VII. Instrumentar los programas de las Dirección de Protección Civil y Bomberos, Prevención y Servicios de Emergencia y la Unidad Estatal del mismo ramo;

VIII.- Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan el Consejo Estatal y Municipal, respectivamente a través de la Dirección de

Protección Civil y Bomberos;

IX.- Autorizar la asociación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de protección civil;

XIII.- Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades;

XVI.- Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

XVI.- Vigilar a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, así como de la población en general, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y otros municipios; y

F) Artículo 15°.- Se deroga fracción II, se adiciona y modifica la fracción III, para quedar como sigue:

Artículo 15°.-

II.- La Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia;

III.- Dirección de Protección Civil y Bomberos;

G) Se modifica, Artículo 16°.- para quedar como sigue:

Artículo 16°.- Dirección de Protección Civil y Bomberos. - Es el órgano operativo dentro de la administración del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas, establecidos para tal fin;

Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia. - Es el Órgano que se encarga de concertar, coordinar y supervisar a los órganos que forman parte del Sistema Municipal de Protección Civil;

Dirección de Protección Civil y Bomberos. - Es el órgano operativo dentro de la administración del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas, establecidos para tal fin;

G) Se adiciona y modifica, Artículo 17°.- para quedar como sigue:

Artículo 17°.- (. . .)

- I. El Presidente Municipal o quien él designe, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Regidor presidente de la Comisión de Protección Civil y Bomberos o quien él designe, que fungirá como Secretario ejecutivo del Consejo de Protección Civil;
- III. El director de Protección Civil, que será el Secretario Técnico;
- IV. Los Regidores que presidan las comisiones edilicias siguientes:
 - a) Seguridad y Prevención Ciudadana;
 - b) Bienestar, Desarrollo y Asistencia Social;
 - c) Igualdad Sustantiva;
 - d) Medio Ambiente, Ecología, Saneamiento, Acción contra la Contaminación y Cambio Climático; y
 - e) Hacienda Municipal y Presupuestos.
- V. Un representante por cada una de las dependencias municipales de:
 - a) Sindicatura;
 - b) Secretaria General del Ayuntamiento;
 - c) Dirección de Mejoramiento Urbano;
 - d) Dirección de Servicios Generales;
 - e) Jefatura de Inspección de Obra y Ecología;
 - f) Dirección de Servicios Médicos Municipales;
 - g) Comisaria de Seguridad Pública;
 - h) Dirección de Comunicación Social; y
 - i) Centros de Población.
- VI. Un representante de los grupos voluntarios;
- VII. Un representante de la Universidad de Guadalajara;
- VIII. Un representante de la Secretaria de Educación Jalisco;
- IX. Un representante de la Cámara de Comercio del Municipio;
- X. Un representante de la Cámara Regional del Gas;
- XI. Un representante de las Gasolineras del Municipio;
- XII. Un representante de los artesanos del Municipio; y
- XIII. Un representante del Sistema DIF de Tonalá

H) Se modifica, Artículo 20°.- para quedar como sigue:

Artículo 20° El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en quien él designe. Este consejo tendrá funciones de órgano de consulta, con la participación de los sectores público, social y privado para la adopción de acuerdos, programas de prevención, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3° del presente ordenamiento, que afecte al Municipio de Tonalá, además propiciar y fomentar la participación activa de la sociedad civil en materia de donaciones a favor de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, previo cumplimiento con lo previsto por el reglamento correspondiente.

I) Artículo 22°.- Se modifican incisos b) y c) de la Fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 22°.-

b) Las propuestas de las diversas representaciones, deben entregarse por escrito ante la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia;

c) La Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia, deberá entregar la relación de las propuestas presentadas, de las diferentes representaciones que acudieron en respuesta a la invitación, para que sea presentada ante el Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación e instalación del Consejo Municipal de Protección Civil;

J) Artículo 25°.- Se modifica la fracción XII, para quedar como sigue:

Artículo 25°.- (.....)

XII. Formular, aprobar y modificar el reglamento interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo y de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

K) Artículo 26°.- Se modifican las fracciones VIII y X, para quedar como sigue:

Artículo 26°.- (.....)

VIII. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario.

X. Presentar a la consideración del Consejo Municipal el proyecto del programa municipal de protección civil y en caso de ser aprobado por este turnarlo a la Dirección de Protección Civil y Bomberos para su cumplimiento.

CAPITULO VII

De la Unidad Municipal de Protección Civil.

L) Artículo 31°.- Se modifica el capítulo VIII y el párrafo primero del artículo 31, para quedar como sigue:

CAPITULO VII

De la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 31°.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a la Ley General de Protección Civil, Ley Estatal de Protección Civil y al presente reglamento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal.

M) Se modifica, Artículo 32°.- para quedar como sigue:

Artículo 32°.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, bajo el mando de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia, se constituirá por:

- I. Director;
- II. Jefe de Bomberos;
- III. Jefe de Protección Civil;
- IV. Jefe de Verificación Normativa;
- V. Las Bases Municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

N) Se modifica, Artículo 33°.- para quedar como sigue:

Artículo 33°.- Compete a la Dirección de Protección Civil y Bomberos:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo Municipal, y en su caso las propuestas para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al Consejo Municipal, para su autorización y ejecución;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el Atlas de riesgos;

- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio, recuperación y restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio;
- V. Atender y controlar los servicios de emergencia que se requieran en los siguientes casos:
 - a) Incendios;
 - b) Explosiones;
 - c) Fugas y derrames de materiales peligrosos;
 - d) Choques;
 - e) volcaduras;
 - f) Rescates;
 - g) Recuperaciones; y
 - h) Los demás que se presenten y que por sus características pongan en riesgo la integridad de las personas sus bienes, el entorno y la cadena productiva.
- VI. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de Comisión Federal de Electricidad;
- VII. Realizar acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africanizada, así como el retiro de enjambres;
- VIII. Retirar anuncios espectaculares caídos o que pongan peligro la vida de la ciudadanía;
- IX. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones en empresas, instituciones, escuelas y población en general, conformando unidades internas de protección civil;
- X. Elaborar inventarios de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización;
- XI. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- XII. Disponer que se integren las unidades internas en las empresas, instituciones, escuelas y particularmente de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación;
- XIII. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social, así como en las

escuelas dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;

- XIV. Elaborar un padrón y coordinar las unidades internas constituidas en todo el municipio;
- XV. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;
- XVI. Integrar a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil;
- XVII. Establecer, coordinar en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- XVIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo;
- XIX. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;
- XX. Aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento al presente reglamento; y
- XXI. Elaborar un informe detallado de los procesos de actuación que desempeñan, dirigido a la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia; y
- XXII. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el Consejo Municipal.

O) Se modifica, Artículo 34°.- para quedar como sigue:

Artículo 34°.- Son obligaciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos:

- I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar la ejecución de los programas de protección civil;
- II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con un sistema de prevención y protección de personas, sus propios bienes y su entorno, acorde a las actividades que realicen, propugnando por que en cada una de ellas exista una unidad interna;
- III. Capacitar a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas y organizar

grupos voluntarios atendiendo a la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal;

- IV. Mantener informado a la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia, sobre las actuaciones y programas que se desempeñen;
- V. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios en materia de protección civil.

P) Se modifica, Artículo 35°.- para quedar como sigue:

Artículo 35°.- El titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos dependerá de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia, teniendo por funciones:

- I. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil;
- II. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados en materia de protección civil;
- III. Informar a los miembros del Consejo Municipal respecto del avance de los programas que integra el sistema; y
- IV. Coordinar a las dependencias municipales en caso de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Agencias del Ministerio Público; y
- V. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios en materia de protección civil.

Q) Se modifica el artículo Artículo 36°.- y párrafo I, para quedar como sigue:

Artículo 36°.- Además de las marcadas en el artículo 34 del presente reglamento, son obligaciones del Director de Protección Civil y Bomberos:

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;

Artículo 39°.- Se modifica el párrafo primero y se adiciona el Capítulo VII Bis y los artículos 39 Bis y 39 Ter, para quedar como sigue:

Artículo 39°.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus coordinaciones internas y organizar grupos voluntarios, atendiendo la distribución de actividades que se definen en el presente Reglamento.

CAPITULO VII BIS Del ERUM

Artículo 39°.- Bis.- Se crea el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de Tonalá, Jalisco, (ERUM) para rescates y atención médica prehospitalaria.

Artículo 39°.- Ter.- El ERUM contará con un protocolo para regular su funcionamiento.

R) Se modifica Artículo 41°.- el párrafo segundo y las fracciones I, II, III inciso a) y IV, para quedar como sigue:

Artículo 41°.- El Comité Municipal de Emergencia es un órgano ejecutivo y se constituye por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario Técnico; y
- IV. Cuatro vocales.

Los vocales serán designados por el Consejo Municipal entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal, por lo que, en caso de riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en los medios de comunicación al alcance y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y de la Unidad Estatal de Protección Civil;
- II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia;
- III. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:
 - a. Analizará el informe inicial que presente el titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate;

- b. Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia; y
- c. Cuando este comité decida declarar emergencia lo comunicará al comité Estatal y este a su vez, en su caso, dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

IV. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y solicitar se ratifique su decisión.

S) Se modifica, Artículo 50°.- para quedar como sigue:

Artículo 50°.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos elaborara los proyectos de los programas municipales, que se someterán a la aprobación del Consejo Municipal y del Ayuntamiento, sucesivamente.

T) Se modifica Artículo 53°.- la fracción IV, para quedar como sigue:

Artículo 53°.-

IV. Las acciones que la Dirección de Protección Civil y Bomberos deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

U) Se modifica, Artículo 57°.- para quedar como sigue:

Artículo 57°.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación, programación y control presupuestal de conformidad a los lineamientos financieros establecidos al respecto.

V) Se modifica, Artículo 61°.- para quedar como sigue:

Artículo 61°.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del Consejo Municipal, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y a la Unidad Estatal de Protección Civil, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

W) Se modifica, Artículo 62°.- para quedar como sigue:

Artículo 62°.- El Consejo Municipal con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un listado sobre las empresas que dentro del Municipio realicen actividades de alto riesgo o utilicen materiales peligrosos y/o explosivos, con el fin de verificar que operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPITULO III

De la educación y capacitación en Materia de Protección Civil.

X) Se modifica Artículo 63°.- el capítulo III, para adicionar los artículos 64 Bis al 64 Sextus para quedar como sigue:

CAPITULO III

De la educación, capacitación, infraestructura y equipamiento en materia de Protección Civil.

Artículo 63°.- (.....)

Artículo 64°.- (.....)

Artículo 64°.- Bis.- El Gobierno Municipal está obligado a capacitar y actualizar al personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para que estén en condiciones de prestar un mejor servicio en el desempeño de sus funciones. Dicho personal quedará obligado a recibir la capacitación.

Artículo 65°.- Ter.- Las capacitaciones a que hace referencia al artículo anterior, serán las siguientes:

- I.- En control de incendios industriales, forestales, domésticos, entre otros;
- II.- En rescate vehicular, acuático, espacios confinados, estructuras colapsadas, agreste, entre otros;
- III.- En evaluación de daños;
- IV.- En materiales peligrosos;
- V.- En comando de incidentes;
- VI.- En telecomunicaciones; y
- VII.- En general, todas aquellas que sean necesarias para lograr certificaciones y acreditaciones de carácter nacional e internacionales.

Artículo 64°.- Quater.- El Gobierno Municipal deberá crear la infraestructura necesaria para la atención rápida y oportuna de los requerimientos en emergencias.

Artículo 64°.- Quintus.- El Gobierno Municipal deberá dotar de equipo básico y especializado en atención de emergencias.

Artículo 64°.- Sextus.- Las capacitaciones, infraestructura y equipamiento deberán ir encaminadas a la creación de grupos y unidades especializadas en los diferentes tipos de emergencias o desastres.

Y) Se modifica, Artículo 65°.- para quedar como sigue:

Artículo 65°.- El Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Verificación Normativa de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, apoyándose cuando sea necesario, en la Dirección de Padrón y Licencias, Jefatura de Reglamentos, Dirección de Planeación, Dirección de Desarrollo Urbano y la Jefatura de Inspección Ecológica, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Jalisco en los asuntos de su competencia.

Z) Se modifica, Artículo 67°.- para quedar como sigue:

Artículo 67°.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias del evento que motivo el acta. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

Capítulo II
De las Sanciones.

A') Artículo 68°.- Se modifica y se adiciona capítulo II Bis y los artículos 77 Bis y 77 Ter, para quedar como sigue:

Capítulo II
De las sanciones por incumplimiento de medidas

Artículo 68°.- (.....)

CAPITULO II BIS
De las faltas administrativas

Artículo 77°.- Bis.- Para la clasificación de las infracciones o conductas en graves y no graves, así como las sanciones que procedan en contra de las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. Canalizando la denuncia al Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal para su investigación.

Artículo 77° Ter.- En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

CONCLUSIONES.

Del estudio y análisis de la iniciativa propuesta se puede concluir que la misma se encuentra plenamente apegada a derecho y que, a su vez, es importante y necesaria su implementación a fin de que Tonalá cuente con un Reglamento de Protección Civil y Bomberos de Tonalá, Jalisco, acorde.

En consecuencia y con base en los anteriores razonamientos, las comisiones dictaminadoras resuelven su aprobación conforme las disposiciones establecidas en el punto de ordenamiento del presente dictamen.

Derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de los decretos, acuerdos y demás resoluciones que, válidamente, adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de la Comisiones Edilicias que suscriben el presente dictamen, proponemos las siguientes modificaciones al Reglamento de Protección Civil y Bomberos de Tonalá, Jalisco, mismas que a continuación se presentan:

ORDENAMIENTO.

Reglamento de Protección Civil y Bomberos

A) Se modifica Artículo 2°.- para quedar como sigue:

Artículo 2°.-.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de Tonalá. Con la finalidad de salvaguardar las vidas de las personas, sus bienes, el entorno, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico, para responder ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3° del presente ordenamiento, sean de origen natural o generado por la actividad humana. A través de la prevención, auxilio, recuperación y restablecimiento de los servicios públicos vitales en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

B) Artículo 3°.- Se modifican las fracciones IV, V, XXI, XXIII y se adiciona la fracción XXVI, para quedar como sigue:

Artículo .3°.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

IV. Protección Civil: Conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales;

V. Unidad Municipal: Dirección de Protección Civil y Bomberos;

XXI. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, que requiere una atención urgente e inmediata;

XXIII. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo Nacional de Desastres y/o Fondo Estatal de Desastres;

XXVI. ERUM: Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de Tonalá, Jalisco.

C) Se modifica Artículo 5°.- para quedar como sigue:

Artículo 5°.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, desarrollen actividades de mediano y alto riesgo y/o que reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil y de no contar con lo aquí estipulado, se harán acreedores a una sanción hasta la restricción de su licencia.

D) Se modifica y adiciona Artículo 11°.- el inciso d), se deroga inciso e), para quedar como sigue:

Artículo 11°.- Son autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil:

- g) El Ayuntamiento
- h) El Presidente Municipal;
- i) El Consejo Municipal de Protección Civil;
- j) La Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de

Emergencia;

k) La Comisaría de Seguridad Pública; y

l) La Dirección de Protección Civil y Bomberos.

E) Se modifica el artículo Artículo 12°.- y las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, XIII, XV y XVI, para quedar como sigue:

Artículo 12°.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Tonalá, que ejercerá a través de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia de Tonalá, Jalisco y las demás que se prevean en el presente reglamento:

III.- Autorizar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes para su elaboración, evaluación y revisión;

IV.- Requerir del Gobierno del Estado el apoyo necesario para que la Dirección de Protección Civil y Bomberos pueda cumplir cabalmente con las encomiendas que en la ley y este reglamento les obliguen en el ámbito de su jurisdicción;

VI.- Coordinarse con la Dirección de Protección Civil y Bomberos para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal;

VII. Instrumentar los programas de las Dirección de Protección Civil y Bomberos, Prevención y Servicios de Emergencia y la Unidad Estatal del mismo ramo;

VIII.- Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan el Consejo Estatal y Municipal, respectivamente a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

IX.- Autorizar la asociación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de protección civil;

XIII.- Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades;

XVI.- Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

XVI.- Vigilar a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, así como de la población en general, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y otros municipios; y

F) Artículo 15°.- Se deroga fracción II, se adiciona y modifica la fracción III, para quedar como sigue:

Artículo 15°.-

II.- La Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia;

III.- Dirección de Protección Civil y Bomberos;

G) Se modifica, Artículo 16°.- para quedar como sigue:

Artículo 16°.- Dirección de Protección Civil y Bomberos. - Es el órgano operativo dentro de la administración del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas, establecidos para tal fin;

Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia. - Es el Órgano que se encarga de concertar, coordinar y supervisar a los órganos que forman parte del Sistema Municipal de Protección Civil;

Dirección de Protección Civil y Bomberos. - Es el órgano operativo dentro de la administración del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas, establecidos para tal fin;

H) Se adiciona y modifica, Artículo 17°.- para quedar como sigue:

Artículo 17°.- (. . .)

XIV. El Presidente Municipal o quien él designe, que será el Presidente del Consejo;

XV. El Regidor presidente de la Comisión de Protección Civil y Bomberos o quien él designe, que fungirá como Secretario ejecutivo del Consejo de Protección Civil;

XVI. El director de Protección Civil, que será el Secretario Técnico;

XVII. Los Regidores que presidan las comisiones edilicias siguientes:

- f) Seguridad y Prevención Ciudadana;
- g) Bienestar, Desarrollo y Asistencia Social;
- h) Igualdad Sustantiva;
- i) Medio Ambiente, Ecología, Saneamiento, Acción contra la Contaminación y Cambio Climático; y
- j) Hacienda Municipal y Presupuestos.

XVIII. Un representante por cada una de las dependencias municipales de:

- j) Sindicatura;
- k) Secretaria General del Ayuntamiento;
- l) Dirección de Mejoramiento Urbano;
- m) Dirección de Servicios Generales;
- n) Jefatura de Inspección de Obra y Ecología;
- o) Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- p) Comisaria de Seguridad Pública;
- q) Dirección de Comunicación Social; y
- r) Centros de Población.

XIX. Un representante de los grupos voluntarios;

XX. Un representante de la Universidad de Guadalajara;

XXI. Un representante de la Secretaria de Educación Jalisco;

XXII. Un representante de la Cámara de Comercio del Municipio;

XXIII. Un representante de la Cámara Regional del Gas;

XXIV. Un representante de las Gasolineras del Municipio;

XXV. Un representante de los artesanos del Municipio; y

XXVI. Un representante del Sistema DIF de Tonalá

l) Se modifica, Artículo 20°.- para quedar como sigue:

Artículo 20° El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en quien él designe. Este consejo tendrá funciones de órgano de consulta, con la participación de los sectores público, social y privado para la adopción de acuerdos, programas de prevención, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3° del presente ordenamiento, que afecte al Municipio de Tonalá, además propiciar y fomentar la participación activa de la sociedad civil en materia de donaciones a favor de la Dirección de

Protección Civil y Bomberos Municipal, previo cumplimiento con lo previsto por el reglamento correspondiente.

J) Artículo 22°.- Se modifican incisos b) y c) de la Fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 22°.-

b) Las propuestas de las diversas representaciones, deben entregarse por escrito ante la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia;

c) La Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia, deberá entregar la relación de las propuestas presentadas, de las diferentes representaciones que acudieron en respuesta a la invitación, para que sea presentada ante el Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación e instalación del Consejo Municipal de Protección Civil;

K) Artículo 25°.- Se modifica la fracción XII, para quedar como sigue:

Artículo 25°.- (.....)

XII. Formular, aprobar y modificar el reglamento interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo y de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

L) Artículo 26°- Se modifican las fracciones VIII y X, para quedar como sigue:

Artículo 26°.- (.....)

VIII. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario.

X. Presentar a la consideración del Consejo Municipal el proyecto del programa municipal de protección civil y en caso de ser aprobado por este turnarlo a la Dirección de Protección Civil y Bomberos para su cumplimiento.

CAPITULO VII

De la Unidad Municipal de Protección Civil.

M) Artículo 31°.- Se modifica el capítulo VIII y el párrafo primero del artículo 31, para quedar como sigue:

CAPITULO VII

De la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 31°.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento

conforme a la Ley General de Protección Civil, Ley Estatal de Protección Civil y al presente reglamento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal.

N) Se modifica, Artículo 32°.- para quedar como sigue:

Artículo 32°.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, bajo el mando de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia, se constituirá por:

- VI. Director;
- VII. Jefe de Bomberos;
- VIII. Jefe de Protección Civil;
- IX. Jefe de Verificación Normativa;
- X. Las Bases Municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

O) Se modifica, Artículo 33°.- para quedar como sigue:

Artículo 33°.- Compete a la Dirección de Protección Civil y Bomberos:

- XXIII. Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo Municipal, y en su caso las propuestas para su modificación;
- XXIV. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al Consejo Municipal, para su autorización y ejecución;
- XXV. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el Atlas de riesgos;
- XXVI. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio, recuperación y restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio;
- XXVII. Atender y controlar los servicios de emergencia que se requieran en los siguientes casos:
 - a) Incendios;
 - b) Explosiones;
 - c) Fugas y derrames de materiales peligrosos;
 - d) Choques;
 - e) volcaduras;
 - f) Rescates;

- g) Recuperaciones; y
- h) Los demás que se presenten y que por sus características pongan en riesgo la integridad de las personas sus bienes, el entorno y la cadena productiva.

- XXVIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de Comisión Federal de Electricidad;
- XXIX. Realizar acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africanizada, así como el retiro de enjambres;
- XXX. Retirar anuncios espectaculares caídos o que pongan peligro la vida de la ciudadanía;
- XXXI. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones en empresas, instituciones, escuelas y población en general, conformando unidades internas de protección civil;
- XXXII. Elaborar inventarios de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización;
- XXXIII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- XXXIV. Disponer que se integren las unidades internas en las empresas, instituciones, escuelas y particularmente de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación;
- XXXV. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social, así como en las escuelas dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XXXVI. Elaborar un padrón y coordinar las unidades internas constituidas en todo el municipio;
- XXXVII. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;
- XXXVIII. Integrar a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil;

- XXXIX. Establecer, coordinar en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- XL. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo;
- XLI. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;
- XLII. Aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento al presente reglamento; y
- XLIII. Elaborar un informe detallado de los procesos de actuación que desempeñan, dirigido a la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia; y
- XLIV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el Consejo Municipal.

P) Se modifica, Artículo 34°.- para quedar como sigue:

Artículo 34°.- Son obligaciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos:

- VI. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar la ejecución de los programas de protección civil;
- VII. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con un sistema de prevención y protección de personas, sus propios bienes y su entorno, acorde a las actividades que realicen, propugnando por que en cada una de ellas exista una unidad interna;
- VIII. Capacitar a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios atendiendo a la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal;
- IX. Mantener informado a la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia, sobre las actuaciones y programas que se desempeñen;
- X. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios en materia de protección civil.

Q) Se modifica, Artículo 35°.- para quedar como sigue:

Artículo 35°.- El titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos dependerá de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de Emergencia, teniendo por funciones:

- VI. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil;
- VII. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados en materia de protección civil;
- VIII. Informar a los miembros del Consejo Municipal respecto del avance de los programas que integra el sistema; y
- IX. Coordinar a las dependencias municipales en caso de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Agencias del Ministerio Público; y
- X. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios en materia de protección civil.

R) Se modifica el artículo Artículo 36°.- y párrafo I, para quedar como sigue:

Artículo 36°.- Además de las marcadas en el artículo 34 del presente reglamento, son obligaciones del Director de Protección Civil y Bomberos:

- II. Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;

Artículo 39°.- Se modifica el párrafo primero y se adiciona el Capítulo VII Bis y los artículos 39 Bis y 39 Ter, para quedar como sigue:

Artículo 39°.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus coordinaciones internas y organizar grupos voluntarios, atendiendo la distribución de actividades que se definen en el presente Reglamento.

CAPITULO VII BIS Del ERUM

Artículo 39°.- Bis.- Se crea el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de Tonalá, Jalisco, (ERUM) para rescates y atención médica prehospitalaria.

Artículo 39°.- Ter.- El ERUM contará con un protocolo para regular su funcionamiento.

S) Se modifica Artículo 41°.- el párrafo segundo y las fracciones I, II, III inciso a) y IV, para quedar como sigue:

Artículo 41°.- El Comité Municipal de Emergencia es un órgano ejecutivo y se constituye por:

- V. El Presidente Municipal o el funcionario que designe;
- VI. El Secretario Ejecutivo;
- VII. El Secretario Técnico; y
- VIII. Cuatro vocales.

Los vocales serán designados por el Consejo Municipal entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal, por lo que, en caso de riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en los medios de comunicación al alcance y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

- V. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y de la Unidad Estatal de Protección Civil;
- VI. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia;
- VII. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:
 - d. Analizará el informe inicial que presente el titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate;
 - e. Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia; y
 - f. Cuando este comité decida declarar emergencia lo comunicará al comité Estatal y este a su vez, en su caso, dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.
- VIII. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y solicitar se ratifique su decisión.

T) Se modifica, Artículo 50°.- para quedar como sigue:

Artículo 50°.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos elaborara los proyectos de los programas municipales, que se someterán a la aprobación del Consejo Municipal y del Ayuntamiento, sucesivamente.

U) Se modifica Artículo 53°.- la fracción IV, para quedar como sigue:

Artículo 53°.-

IV. Las acciones que la Dirección de Protección Civil y Bomberos deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

V) Se modifica, Artículo 57°.- para quedar como sigue:

Artículo 57°.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación, programación y control presupuestal de conformidad a los lineamientos financieros establecidos al respecto.

W) Se modifica, Artículo 61°.- para quedar como sigue:

Artículo 61°.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del Consejo Municipal, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y a la Unidad Estatal de Protección Civil, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

X) Se modifica, Artículo 62°.- para quedar como sigue:

Artículo 62°.- El Consejo Municipal con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un listado sobre las empresas que dentro del Municipio realicen actividades de alto riesgo o utilicen materiales peligrosos y/o explosivos, con el fin de verificar que operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPITULO III

De la educación y capacitación en Materia de Protección Civil.

Y) Se modifica Artículo 63°.- el capítulo III, para adicionar los artículos 64 Bis al 64 Sextus para quedar como sigue:

CAPITULO III

De la educación, capacitación, infraestructura y equipamiento en materia de Protección Civil.

Artículo 63°.- (.....)

Artículo 64°.- (.....)

Artículo 64°.- Bis.- El Gobierno Municipal está obligado a capacitar y actualizar al personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para que estén en condiciones de prestar un mejor servicio en el desempeño de sus funciones. Dicho personal quedará obligado a recibir la capacitación.

Artículo 65°.- Ter.- Las capacitaciones a que hace referencia al artículo anterior, serán las siguientes:

- I.- En control de incendios industriales, forestales, domésticos, entre otros;
- II.- En rescate vehicular, acuático, espacios confinados, estructuras colapsadas, agreste, entre otros;
- III.- En evaluación de daños;
- IV.- En materiales peligrosos;
- V.- En comando de incidentes;
- VI.- En telecomunicaciones; y
- VII.- En general, todas aquellas que sean necesarias para lograr certificaciones y acreditaciones de carácter nacional e internacionales.

Artículo 64°.- Quater.- El Gobierno Municipal deberá crear la infraestructura necesaria para la atención rápida y oportuna de los requerimientos en emergencias.

Artículo 64°.- Quintus.- El Gobierno Municipal deberá dotar de equipo básico y especializado en atención de emergencias.

Artículo 64°.- Sextus.- Las capacitaciones, infraestructura y equipamiento deberán ir encaminadas a la creación de grupos y unidades especializadas en los diferentes tipos de emergencias o desastres.

Z) Se modifica, Artículo 65°.- para quedar como sigue:

Artículo 65°.- El Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Verificación Normativa de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, apoyándose cuando sea necesario, en la Dirección de Padrón y Licencias, Jefatura de Reglamentos, Dirección de Planeación, Dirección de Desarrollo Urbano y la Jefatura de Inspección Ecológica, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Jalisco en los asuntos de su competencia.

A') Se modifica, Artículo 67°.- para quedar como sigue:

Artículo 67°.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias del evento que motivo el acta. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

Capítulo II
De las Sanciones.

B') Artículo 68°.- Se modifica y se adiciona capítulo II Bis y los artículos 77 Bis y 77 Ter, para quedar como sigue:

Capítulo II
De las sanciones por incumplimiento de medidas

Artículo 68°.- (.....)

CAPITULO II BIS
De las faltas administrativas

Artículo 77°.- Bis.- Para la clasificación de las infracciones o conductas en graves y no graves, así como las sanciones que procedan en contra de las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. Canalizando la denuncia al Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal para su investigación.

Artículo 77° Ter.- En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Para el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco 2021-2024, se **reforma** el Reglamento de Protección Civil y Bomberos, de Tonalá, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de todos ustedes el siguiente dictamen:

DICTAMEN FINAL

PRIMERO. - Es de aprobarse y se aprueba tanto en lo general como en lo particular, artículo por artículo, las reformas, modificación y/o adiciones al Reglamento de Protección Civil y Bomberos de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO. – Las presentes reformas, modificación y/o adiciones al Reglamento de Reglamento de Protección Civil y Bomberos de Tonalá, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta “Tonallan”.

TERCERO. – Notifíquese al Congreso para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. – Se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Síndico y Secretaria General, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E

Tonalá, Jalisco, a la fecha de su presentación.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDADY PREVENCIÓN
CIUDADANA**

ABOGADO JOSÉ AMADO RODRÍGUEZ GARZA
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA
DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CIUDADANA.

MTRA. LAURA LILIANA OLEA FRÍAS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD
Y PREVENCIÓN CIUDADANA.

P.D.T.U.M. MANUEL NÁJERA MARTINEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD Y
PREVENCIÓN CIUDADANA

P.A.S. SERGO ARMANDO CHAVEZ DAVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL VOCAL DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CIUDADANA.

MTRO. ALEJANDRO BUENRROSTRO HERNÁNDEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD Y
PREVENCIÓN CIUDADANA.

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen que tiene por objeto aprobar en lo general y en lo particular diversas reformas, modificación y/o adiciones al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE TONALÁ, JALISCO”.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN LEGISLATIVA.

LIC. SINDICO NICOLÁS MAESTRO LANDEROS
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES,
ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN LEGISLATIVA.

LIC. REGIDORA CELIA GUADALUPE SERRANO VILLAGOMEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS,
PUNTOS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN Y
PLANEACIÓN LEGISLATIVA.

LIC. REGIDOR JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS,
PUNTOS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN Y
PLANEACIÓN LEGISLATIVA.

REGIDORA KAREN YESENIA DAVÀLOS HERNÁNDEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS,
PUNTOS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN Y
PLANEACIÓN LEGISLATIVA.

ABOGADO REGIDOR JOSÉ AMADO RODRÍGUEZ GARZA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS,
PUNTOS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN Y
PLANEACIÓN LEGISLATIVA.

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen del "Reglamento de los Servicios de Atención Prehospitalaria" de Tonalá, Jalisco.

